
Resolución Nº 0674-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **07 HORAS 05 MINUTOS DEL 23 DE MARZO DEL 2015.**

PROYECTO EDIFICIO NÚCLEO INTEGRADO DE DISEÑO INDUSTRIAL CALLE DE ACCESO Y PARQUEO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-13241-2014-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria informe del proyecto denominado: **Edificio Núcleo Integrado de Diseño Industrial Calle de Acceso y Parqueo**, a nombre del **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, cédula jurídica **4-000-042145-07**, representada por el señor **Julio Calvo Alvarado**, cédula de identidad **1-0639-0541**, expediente número **D1-13241-2014-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 21 de julio de 2013 es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), del proyecto denominado: **Edificio Núcleo Integrado de Diseño Industrial Calle de Acceso y Parqueo**, a nombre del **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, cédula jurídica **4-000-042145-07**, representada por el señor **Julio Calvo Alvarado**, cédula de identidad **1-0639-0541**, expediente número **D1-13241-2014-SETENA**.

SEGUNDO: Mediante oficio DEA-2983-2014, (visible entre folio 160 al 162), del 08 de septiembre agosto de 2014, notificado el 13 de agosto de 2014, se solicitó la presentación de información adicional, para lo cual se otorgó un plazo de 30 días hábiles.

TERCERO: En fecha de recibido por esta Secretaria del 16 de octubre, 12 y 21 de noviembre de 2014 y otros en fecha 05 de diciembre, se conoce información que responde a lo solicitado según oficio supracitado, sin embargo la misma no se ajusta a la solicitado, por mediante oficio DEA-4346-2014-SETENA, se emite la solicitud formal de la faltante, se otorgo un plazo de 60 días hábiles para su presentación.

CUARTO: De fecha 02 de marzo de 2015 de recibido por esta Secretaría se conoce la información solicitada según de previo supra citado, la cual después de su respectivo análisis se da por aceptada.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

SEGUNDO: Legitimación. De conformidad con los artículos 282 y 283 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP) y 1253 del Código Civil, se tiene por legitimado al señor **Julio Calvo Alvarado, cédula de identidad número 1-0639-0541, en calidad de representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-042145-07**, para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto **Edificio Núcleo Integrado de Diseño Industrial Calle de Acceso y Parqueo**, al cual se le asignó el expediente administrativo **D1-13241-2014-SETENA**.

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo y la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

1. **Descripción del Proyecto, según folio 0113.** *Para el edificio del núcleo de diseños industrial se estima que las áreas funcionales pueden alcanzar unos 1200 m² (pasillos, servicios sanitarios, cuartos de aseo, eléctricos y telecomunicaciones, aulas, vestíbulos, laboratorios, entre otros) y una zona de acceso y de parqueo utilizando adoquín y aceras de aproximadamente 1000 m² adicionales. El edificio trata de un edificio de 2 niveles en forma de "L" que aprovecha el espacio libre disponible situado en el sector oeste del CAMPUS TEC CARTAGO. El mismo albergará aulas, laboratorios de la escuela de diseño industrial, incluye baterías sanitarias para hombres y mujeres, con sanitarios de ahorro hídrico y mingitorios secos. todas las aulas y espacios funcionales son universalmente accesibles. El edificio fue diseñado para aprovechar la ventilación en forma pasiva. Además se plantea el desarrollo de una calle de acceso para cerrar el anillo existente (en asfalto) con aceras y cordón y caño (concreto) con una longitud de aproximadamente 450 metros y un ancho de 9,5 metros.*
2. El día 21 de agosto de 2014, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° **D1-13241-2014-SETENA**, del proyecto **Edificio Núcleo Integrado de Diseño Industrial Calle de Acceso y Parqueo**, y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:
 1. La naturaleza del proyecto.
 2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
 3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
 4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.

5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.
3. Con respecto a los **servicios básicos**, se aporta disponibilidad de agua potable emitido por la Municipalidad de Cartago, visible a folio 0154 y 0177, lo referido a la recolección de Residuos Sólidos Ordinarios serán recolectados por un particular, - señor Reynaldo Solano Villalta, cédula 3-168-373, quien los llevará al Relleno Sanitario Los Pinos en Dulce Nombre de Cartago, adicional la Institución cuenta con un Programa de Manejo de Desechos Institucionales, documento visible a folio 0153. El servicio de electricidad será suministrado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, visible a folio 0158.
4. Se aporta **Uso de suelo** conforme para la actividad propuesta, emitido por la Municipalidad de Cartago, visible a folio 0181. Documento que incluye una serie de recomendaciones que deberán ser atendidas como parte de los compromisos ambientales adquiridos.
5. **Aguas pluviales:** Se aporta justificación para la no presentación del visto bueno de desfogue de aguas pluviales, en el cual se acoge al Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso y Trámites Administrativos, señalando que el visto bueno de aguas pluviales, ya había sido presentado para el expediente administrativo D1-7939-2012-SETENA. Por lo que en concordancia al Estudio de Hidrología (folio 072), el cual señala que el proyecto tiene un impacto sumamente bajo sobre las condiciones actuales de la cuenta, por lo que se da por aceptada la justificación, quedando a discreción de la Comisión Plenaria la aceptación de la misma, según sus facultades. Se previene al desarrollador que como parte de los compromisos ambientales, el desarrollador deberá acatar las recomendaciones que señalen los estudios realizados.
6. **Aguas residuales:** Las aguas residuales, serán tratadas mediante Planta de tratamiento existente, ubicado dentro del campus de la sede Central de Cartago, visible a folio 151. A folio 0189 se conoce análisis de aporte actual versus nuevo aporte.
7. De acuerdo con la información aportada, el monto global de la inversión es de **\$2.400.000.00**, (Dos millones cuatrocientos mil dólares americanos) visible a folio 0014. Para definir el Monto de Garantía Ambiental, se aplicará lo establecido en acuerdo CCP-057-2012, el cual fija una garantía ambiental de hasta 0.1% del monto total de inversión.
8. Se previene al Desarrollador, que si el proyecto requiere la eliminación de árboles se deberá contar de previo, con el respectivo permiso (art. 27 de la Ley Forestal), además se previene que debe respetar la Áreas de Protección (art. 33 y 34 Ley Forestal), debiendo incluir en el desarrollo del proyecto buenas prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque según sea la categoría que maneja.
9. Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea

derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

10. De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y sus modificaciones (D.E. 34375-MINAE) se presentan los mismos, según se cita a continuación:

- ✓ El estudio de Ingeniería Básica del terreno, específicamente el de Capacidad soportante (Geotecnia) fue elaborado por la empresa Castro & DeLaTorre, Ingenieros Consultores, suscrito por los Ingenieros Eugenio Araya M. y Mario de la Torre, visible entre folios 077 al 111.
- ✓ El estudio de hidrología básica, fue elaborado por el Ing. Fabio Allín Jiménez García, CI-059-2007-SETENA, visible entre folios 047 al 074.
- ✓ El Certificado de Riesgo Antrópico, emitido por la Geogr. Monserrat Rojas Molina, CI-005-2006-SETENA, visible a folio 045.
- ✓ El Estudio de Geología Básica fue elaborado por el Geólogo Mauricio Vásquez Fernández, CI-082-2004-SETENA, visible a folio 019 al 042.
- ✓ El Formulario de Inspección Arqueológica Rápida, fue elaborado por la Licda. Tatiana Hidalgo Orozco, CI-160-1996-SETENA. Se previene que si durante los movimientos de tierra se localizará evidencia arqueológica, se deberá acatar lo dispuesto en los artículos No. 11 y 13 de la Ley No. 6703, Ley sobre Patrimonio Arqueológico, por lo que indica que durante los movimientos de tierra se efectúe una vigilancia, visible a folios 091-093.

Siendo que cada estudio y/o justificación ha sido elaborada por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis

11. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.

12. El proyecto contempla movimientos de tierra con acarreo fuera del AP, según la matriz de identificación de impactos, por lo tanto se previene al desarrollador, su deber de cumplir conforme el Reglamento de Construcciones (resolución INVU), publicado en la Gaceta 56, Alcance 17 del 22 de marzo de 1983 y sus reformas y al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones N°. 3391 del 23 de marzo de 1983 y sus reformas.

13. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente a obras descritas como descripción de proyecto adjunta al formulario D1, según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis que correspondiente.

14. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 231 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental, el cual fuera presentado junto al formulario D1, cumpliendo con lo establecido.
15. Que de acuerdo a lo descrito líneas arriba, el documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, de los apartados 1.3 y 1.4.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.**

QUINTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los **Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS)**, que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **antes de iniciar obras**, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No. 030-2004, en el artículo 43, emitido por la Resolución No. 1269-2004-SETENA, con fecha del 16 de

agosto del 2004, donde se acuerda: “Permitir al Desarrollador (público o privado) la presentación de lo indicado anteriormente, un mes antes de iniciar las obras, actividades o proyectos de iniciar las obras, actividades o proyectos.

SEXTO: De acuerdo con la **Resolución N° 1235-2009-SETENA, sobre Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, aprobada por parte de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No.057-2009 de ésta Secretaría con fecha del 26 de mayo del 2009, **se les ordena a los desarrolladores de obras, actividades, o proyectos cumplir con lo manifestado en dicha Resolución.** La misma rige a partir de la publicación en la página web de la SETENA.

POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° **042-2015** de esta Secretaría, realizada el **20** de marzo del **2015**, en el Artículo No. **07** acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por el señor **Julio Calvo Alvarado, cédula de identidad número 1-0639-0541**, representante legal del **Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-042145-07**, desarrollador del proyecto supracitado y la empresa **Geocad Estudios Ambientales, cédula Jurídica número 3-101-403004, Empresa Consultora Ambiental Responsable, registro No. EC-002-2005-SETENA**, responsables de la presentación y preparación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se aprueba:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental (D1), los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: Se le ordena al señor **Julio Calvo Alvarado, cédula de identidad número 1-0639-0541, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-042145-07**, a **nombrar un Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un **Libro de Actas** para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto

durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales ante la SETENA, **para periodos de cada 4 meses durante la fase constructiva y un informe consolidado al finalizar la etapa constructiva**, dichos informes serán verificados por el Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA) para lo que corresponda de acuerdo a la normativa ambiental y conexas. **Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, entendiéndose una vez que se le haya otorgado la Viabilidad Ambiental, que NO podrá iniciar la obra hasta contar con los Instrumentos de Control y Seguimiento (ICOS) debidamente habilitados. De iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Recordar que el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental es un paso dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego de otorgada ésta, inicia la etapa de gestión ambiental que debe realizar esta Secretaría, por medio del departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA), lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, No. 015-2014, del 26 de agosto de 2014.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Exp: D1-13241-2014-SETENA

Nombre Proyecto: Edificio Núcleo Integrado de Diseño Industrial Calle de Acceso y Parqueo

Representante legal: Julio Calvo Alvarado, cédula de identidad número 1-0639-0541
Desarrollador: Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-042145-07 Ubicación:

Provincia: Cartago

Cantón: Cartago

Distrito: Occidental y Dulce Nombre

Hoja Cartográfica: Istarú Esc. 1: 50.000.

Coordenadas: 1.089.534,76 Latitud 510.304,542 Longitud

No. de Plano Catastrado: C-0009341-1972

Matrícula: 35571-000

Descripción del Proyecto, según folio 0113. *Para el edificio del núcleo de diseños industrial se estima que las áreas funcionales pueden alcanzar unos 1200 m² (pasillos, servicios sanitarios, cuartos de aseo, eléctricos y telecomunicaciones, aulas, vestíbulos, laboratorios, entre otros) y una zona de acceso y de parqueo utilizando adoquín y aceras de aproximadamente 1000 m² adicionales. El edificio trata de un edificio de 2 niveles en forma de "L" que aprovecha el espacio libre disponible situado en el sector oeste del CAMPUS TEC CARTAGO. El mismo albergará aulas, laboratorios de la escuela de diseño industrial, incluye baterías sanitarias para hombres y mujeres, con sanitarios de ahorro hídrico y mingitorios secos. Todas las aulas y espacios funcionales son universalmente accesibles. El edificio fue diseñado para aprovechar la ventilación en forma pasiva. Además se plantea el desarrollo de una calle de acceso para cerrar el anillo existente (en asfalto) con aceras y cordón y caño (concreto) con una longitud de aproximadamente 450 metros y un ancho de 9,5 metros.*

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD (LICENCIA) AMBIENTAL** al proyecto supracitado, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

SEXTO: Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

SETIMO: Se le previene al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el decreto ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, y luego de valorar la información contenida en el instrumento de evaluación ambiental presentado, se recomienda continuar con el proceso administrativo de Evaluación

de Impacto Ambiental; para que la Comisión Plenaria, proceda, en concordancia con el inciso a) del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET a emitir la resolución administrativa que otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental, por periodo de **Dos Años**, para el inicio de las actividades descritas en el expediente administrativo, lo anterior en concordancia al D.E. 31849- MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, del 28 junio de 2004, de lo anterior considerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7554 y demás legislación vigente vinculante.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

Atentamente,

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° **0674-2015-SETENA** de las **07** horas **05** minutos del **23** de **MARZO 2015**.

NOTIFÍQUESE:

Señor Julio Calvo Alvarado, cédula de identidad número 1-0639-0541
Representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica,
cédula jurídica número 4-000-042145-07
Fax: 2283-9020 / 2281-1986; Correo electrónico: ambiental@geocadcr.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2015.

Notifica _____